



Boletín Oficial

"2024 - Año de la Digitalización y Simplificación Administrativa,
de las Startups, de la Inteligencia Artificial, del Desarrollo de la
Ciudadanía Digital y la Salud Mental."

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE POSADAS

AÑO XL

Nº 1996

POSADAS-MISIONES

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

INTENDENTE: **Ing. STELATTO LEONARDO ALBERTO**
SECRETARIO DE GOBIERNO: **Dr. AMABLE JOSE ANTONIO**
SECRETARIO DE HACIENDA: **C.P.N. GUASTAVINO SEBASTIÁN ALEJANDRO**
SECRETARIA DE SALUD Y CALIDAD DE VIDA: **Dr. ORIHUELA MATIAS ARIEL**
SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN ESTRATEGICA Y TERRITORIAL: **Ing. MAZUR CARLOS M.**
SECRETARIO DE TURISMO Y DESARROLLO ECONOMICO: **Lic. CARMONA JUAN DIEGO**
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS: **Ing. BERGER EUGENIO ALBERTO**
SECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS: **Ing. NIELSEN NESTOR CARLOS**
SECRETARIA DE CULTURA Y EDUCACION: **Mgtr. DACHARY MARIELA ROMINA**
SECRETARIO DE MOVILIDAD URBANA: **Ing. JARDIN LUCAS MARTÍN**
SECRETARIA DE DEPORTES Y DESARROLLO HUMANO: **Dra. FLORES, GABRIELA ANDREA**
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN: **Téc. ASUNCION MARIA YOLANDA**
COORDINACION DE TIERRA Y HABITAT: **Sra. HAYSLER MARLENE**

DEPARTAMENTO LEGISLATIVO HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PRESIDENTE: Dr. JAIR DIB
VICEPRESIDENTE 1º: Lic. MALENA MAZAL
VICEPRESIDENTE 2º: Vet. PABLO ARGANARAZ

CONCEJALES:

Prof. TRAIID LAURA
Ing. CARDOZO HECTOR
Dña. SCROMEDA LUCIANA
Ing. ROMERO DARDO
Ing. ALMIRON SAMIRA
Dr. MARTINEZ HORACIO
Prof. SALOM JUDITH
Dr. KOCH SANTIAGO
Dra. GOMEZ DE OLIVEIRA VALERIA
Don VELAZQUEZ PABLO
Lic. JIMENEZ MARIA EVA

DEFENSOR DEL PUEBLO: Dra. FIORE CACERES VALERIA
SECRETARIO DEL H.C.D.: Téc. TURKIENICZ GUSTAVO HERNAN

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS: Dr. NESTOR MARTIN ZAPPONE
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS: Dra. CORIA MARIA BELEN
DEPARTAMENTO BOLETIN OFICIAL: Dña. MIRTA SEUTIN CABRERA.-

Las publicaciones de este Boletín deben ser tenidas en cuenta por auténticas y no necesitan ratificación. -

BOLETIN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE POSADAS

NÚMERO: 1996 -

FECHA DE PUBLICACIÓN: 21 de Marzo del 2024.-

AÑO: XL

INDICE DE CONTENIDO

ORDENANZA III N° 251: «DECLARASE Patrimonio Histórico, Cultural y Arquitectónico de la ciudad de Posadas al panteón de la familia Botelli».-»-----	
	Pág. 3
DECRETO N° 1564/2023: «PROMULGASE y TENGASE por Ordenanza Municipal de la Ciudad de Posadas, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 12/10/2023, bajo la nomenclatura III N° 251».-»-----	Pág. 3
ORDENANZA III N° 256: «MODIFICANSE Los Artículos 19°, 23°, 31°, 32°, 33°, 34°, 38°, 48° y 51° de la Ordenanza III - N° 77».-»-----	
	Pág. 4 a 6
DECRETO N° 132/2023: «PROMULGASE y TENGASE por Ordenanza Municipal de la Ciudad de Posadas, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 30/11/2023, bajo la nomenclatura III N° 256».-»-----	Pág. 6
ORDENANZA IV N° 62: «CREASE el «Circuito Turístico, Comercial e Histórico de la Costa Sur del Barrio Miguel Lanús de la Ciudad de Posadas».-»-----	
	Pág. 7 y 8
DECRETO N° 40/2023: «PROMULGASE y TENGASE por Ordenanza Municipal de la Ciudad de Posadas, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 23/11/2023, bajo la nomenclatura IV N° 62».-»-----	Pág. 8
ORDENANZA IV N° 64: «CREASE el Registro de Colonias de Vacaciones Infantojuveniles y de Adultos Mayores en el ámbito del Municipio de la Ciudad de Posadas».-»-----	
	Pág. 9 a 13
DECRETO N° 121/2023: «PROMULGASE y TENGASE por Ordenanza Municipal de la Ciudad de Posadas, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 30/11/2023, bajo la nomenclatura IV N° 64».-»-----	Pág. 13
ORDENANZA IX N° 563: «APRUEBASE por vía de excepcion al Código de Ordenamiento Urbanístico, el fraccionamiento del inmueble identificado catastralmente como : Departamento 04, municipio 59, sección 013, chacra 0000, manzana 0000, parcela 083K».-»-----	
	Pág. 14
DECRETO N° 134/2023: «PROMULGASE y TENGASE por Ordenanza Municipal de la Ciudad de Posadas, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 30/11/2023, bajo la nomenclatura IX N° 563».-»-----	Pág. 15
ORDENANZA XIX N° 31: «CREASE el «Programa Integral de Masculinidades».-»-----	
	Pág. 15 a 17
DECRETO N° 1765/2023: «PROMULGASE y TENGASE por Ordenanza Municipal de la Ciudad de Posadas, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 09/11/2023, bajo la nomenclatura XIX N° 31».-»-----	Pág. 17
ORDENANZA XIX N° 32: «ADHIERASE el Municipio de la Ciudad de Posadas a la Ley Nacional N° 27.736 ley Olimpia ».-»-----	Pág. 18 a 20
DECRETO N° 38/2023: «PROMULGASE y TENGASE por Ordenanza Municipal de la Ciudad de Posadas, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 23/11/2023, bajo la nomenclatura XIX N° 32».-»-----	Pág. 20

ORDENANZA III N° 251

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

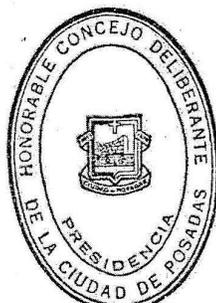
ARTÍCULO 1°.- DECLÁRASE Patrimonio Histórico, Cultural y Arquitectónico de la ciudad de Posadas al panteón de la familia Bottelli, ubicada en el cementerio La Piedad, D 20300050, Lote/Panteón, Triángulo 2, Tablón 03, N° 0005.-

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal, a afectar del presupuesto vigente los gastos que demande la reparación del panteón mencionado en el Artículo 1°, respetando su aspecto arquitectónico original.-

ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su Sesión Ordinaria N° 26 del día 12 de octubre de 2023.-

Abg. JAIR DIEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas



D. CARLOS HORACIO MARTÍNEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

DECRETO N° 1564 de fecha 27 de octubre de 2023: «PROMULGASE y TENGASE por Ordenanza Municipal de la Ciudad de Posadas, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 12/10/2023, bajo la nomenclatura III N° 251».

ARTÍCULO 1°.-PROMÚLGASE y TÉNGASE por Ordenanza Municipal de la Ciudad de Posadas, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 12/10/2023, bajo la nomenclatura III N° 251, según texto de la misma que forma parte integrante del presente Decreto. -

ARTÍCULO 2°.-REFRENDARÁ el presente Decreto el Señor Secretario de Planificación Estratégica y Territorial. -

ARTÍCULO 3°.-REGÍSTRESE. Tomen conocimiento las Secretarías Municipales. Fiscalía Municipal. Contadora Municipal. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Boletín Oficial. Remítase copia autenticada al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas. Cumplido. **ARCHÍVESE**.

Fdo: Ing. Stelatto.- Ing. Mazur.-

ORDENANZA III N° 256

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º.- MODIFÍCANSE los Artículos 19º, 23º, 31º, 32º, 33º, 34º, 38º, 48º y 51º de la Ordenanza III - N° 77 (Antes Ordenanza N° 2112), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 19º.- LA Distinción Personalidad Destacada puede ser otorgada a personas nacidas, o que hayan residido en la ciudad de Posadas durante diez (10) años consecutivos como mínimo y que posean mérito y valores indiscutidos que hayan redundado en beneficio de la Ciudad y sus vecinos, en el campo de la política, la cultura, las ciencias, el deporte y la defensa de los derechos humanos, políticos y sociales. Puede ser otorgada en vida o post-mortem. Los requisitos a cumplimentar son:

- a) si se otorgase en vida se debe presentar fotocopia del Documento Nacional de Identidad, currículum vitae, constancia de antecedentes laborales (si correspondiere) y certificado de antecedentes penales expedido por la Policía de Misiones (si correspondiere);
- b) si se otorgase post-mortem debe presentar el acta de defunción, biografía y certificado de antecedentes penales expedido por la Policía de Misiones (si correspondiere).-

ARTÍCULO 23º.- EL otorgamiento de la Distinción de Buen Vecino o Vecina es considerado mediante propuesta realizada por un grupo de vecinos, de una comisión vecinal o alguna organización de la comunidad. Dicha propuesta es elevada al Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Posadas y la misma es considerada únicamente si están las firmas que la avalen de la siguiente forma:

- a) en el caso de ser elevada por un grupo de vecinos, la propuesta debe avalarse mediante asamblea realizada a tal efecto y aprobarse por el voto afirmativo de la mitad más uno de los presentes, adjuntando el acta de la asamblea;
- b) en el caso de ser elevada por comisiones vecinales, la propuesta debe avalarse mediante la remisión de un acta conteniendo las firmas correspondientes, que alcance la mitad más uno de los vecinos empadronados en el sector debe adjuntarse al padrón;

- c) en el caso de ser elevada por una organización de la comunidad, la propuesta debe seguir el procedimiento del Inciso a) del presente Artículo;
- d) cumplimentar con la presentación de:
- 1) si se otorgase en vida, fotocopia del Documento Nacional de Identidad, currículum vitae, constancia de antecedentes laborales (si correspondiere) y certificado de antecedentes penales expedido por la Policía de Misiones a pedido de la persona por reconocer o por nota formal solicitada por Secretaría del Honorable Concejo Deliberante;
 - 2) si se otorgase post-mortem se deberá cumplimentar con la presentación del acta de defunción, biografía y certificado de antecedentes penales expedido por la Policía de Misiones (si correspondiere).-”

ARTÍCULO 31°.- EL Diploma de Honor a los Abanderados, Abanderadas y Escoltas se otorga a los alumnos y alumnas de los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo de la Provincia, públicos y de gestión privada de la ciudad de Posadas, que hubieran sido designados en tal sentido para acompañar las banderas de ceremonias. El directivo responsable del establecimiento debe enviar al Honorable Concejo Deliberante, la nómina para dicho reconocimiento.-

ARTÍCULO 32°.- EL reconocimiento establecido en el Artículo 31° se otorga en las instituciones educativas mediante Declaración aprobada por el Honorable Concejo Deliberante, en el transcurso del ciclo lectivo y será entregado por Concejales designados por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 33°.- EL Diploma de Honor a Jubilados y/o Jubiladas con función Docente se otorga a aquellos que se hubieren jubilado en los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativos de la Provincia, públicos y de gestión privada con asiento en la ciudad de Posadas, el Departamento de Sumarios dependiente de la Dirección de Asuntos Legales del Consejo General de Educación de la Provincia y del Servicio Provincial de Enseñanza Privada de Misiones (SPEPM), enviará bimestralmente al Honorable Concejo Deliberante la nómina de los docentes jubilados.-

ARTÍCULO 34°.- LA entrega del reconocimiento establecido en el Artículo 33° se otorga mediante Declaración aprobada por el Honorable Concejo Deliberante y consiste en un Diploma de Honor el cual se adjudica en un evento en la Institución Educativa donde prestó servicio el jubilado y/o jubilada, y será entregado por Concejales designados por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 38°.- LA Medalla al Valor se entrega al ciudadano o ciudadana que se haya distinguido por un acto sobresaliente de valentía prestada a la comunidad, haya salvado vidas de personas en accidentes o situaciones en las que estuviese en riesgo la vida o integridad del ser humano. Este reconocimiento puede ser conferido post-mortem. Debiéndose cumplimentar con la presentación del acta de defunción, biografía y certificado de antecedentes penales expedido por la Policía de Misiones (si correspondiere).-

ARTÍCULO 48°.- LA Mención Honorífica de Instituciones, Asociaciones, Organizaciones y Empresas de Desarrollo Económico Local y de Gestión Ambiental de la ciudad de Posadas, puede ser otorgada mediante Declaración aprobada por el Honorable Concejo Deliberante en una Sesión Ordinaria y consiste en un Diploma de Honor que es otorgado y entregado por el/la señor/a presidente/a del Honorable Concejo Deliberante, a aquellas Instituciones, Asociaciones, Organizaciones y Empresas de Desarrollo Económico Local y de Gestión Ambiental de la Ciudad, cuyos integrantes reciban algunas de las distinciones reguladas en la presente Ordenanza, y/o aquellas que posean mérito en actividades realizadas para el beneficio de la comunidad, en el campo del desarrollo económico local, ambiental, cultural, ciencias, deportes, defensa de los derechos humanos y sociales.-

ARTÍCULO 51°.- LA entrega de la mención en reconocimiento a la Trayectoria puede realizarse en vida o post mortem. En cualquier caso, al presentar la petición se debe acompañar una moción conjunta de familiares, colegas, personas de la sociedad científica, donde se expliquen los motivos por los que se debe entregar la mención y documentos, videos u otros elementos de soporte que comprueben la trayectoria profesional del aspirante. Los requisitos a cumplimentar son:

- a) si se otorgase en vida se debe presentar fotocopia del Documento Nacional de Identidad, currículum vitae, constancia de antecedentes laborales (si correspondiere), y certificado de antecedentes penales expedido por la Policía de Misiones (si correspondiere);
- b) si se otorgase post-mortem debe presentar acta de defunción, biografía y certificado de antecedentes penales expedido por la Policía de Misiones (si correspondiere).-

ARTÍCULO 2°.- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su Sesión Ordinaria N° 32 del día 30 de noviembre de 2023.-


Dr. JAYR DIB
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas




Dr. CARLOS HORACIO MARTÍNEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

DECRETO N° 132 de fecha 19 de Diciembre 2023: «PROMULGASE y TENGASE por Ordenanza Municipal de la Ciudad de Posadas, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 30/11/2023, bajo la nomenclatura III N° 256»

ARTÍCULO 1°.-PROMULGASE y TENGASE por Ordenanza Municipal de la Ciudad de Posadas, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 30/11/2023, bajo la nomenclatura III N° 256, según texto de la misma que forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.-REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Secretarios de Gobierno, de Salud y Calidad de Vida y la Señora Secretaria de Cultura y Educación.-

ARTÍCULO 3°.-REGÍSTRESE. Tomen conocimiento las Secretarías Municipales. Fiscalía Municipal. Contadora Municipal. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Boletín Oficial. Remítase copia autenticada al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas. Cumplido. **ARCHÍVESE.**

Fdo: Ing. Stelatto.- Dr. Amable.- Dr. Orihuela.- Mgter. Dachary

ORDENANZA IV N° 62

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- CREÁSE el “Circuito Turístico, Comercial e Histórico de la Costa Sur del barrio Miguel Lanús de la ciudad de Posadas”, para fomentar el turismo, el comercio y la cultura local y regional, de este espacio de la Ciudad.-

ARTÍCULO 2°.- SON sus objetivos:

- a) diseñar y trazar el Circuito Turístico, Comercial e Histórico de la Costa Sur del barrio Miguel Lanús de la ciudad de Posadas;
- b) establecer un itinerario que será determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en cooperación con las áreas pertinentes, los que se actualizarán periódicamente;
- c) coordinar acciones con instituciones y organismos públicos o privados;
- d) implementar señales adecuadas a lo largo del circuito para guiar a los visitantes y promocionar los lugares y actividades recreativas, deportivas y acuáticas, que comprenda;
- e) contribuir con los pequeños y medianos productores y emprendedores de la zona en la puesta en valor de los atractivos, recursos, bienes y servicios para convertirlos en productos turísticos por medio de una identidad urbana propia;
- f) brindar asesoramiento técnico para la prestación del servicio turístico y el desarrollo de la oferta de actividad turística complementaria;
- g) promover la colaboración de comerciantes locales, encargados de museos, galerías de arte, rubros gastronómicos y otros negocios en el área del circuito, para fomentar la participación activa;
- h) desarrollar cualquier otra función necesaria para el cumplimiento de los fines de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 3º.- DETERMÍNASE el fomento del circuito a través de campañas de publicidad y promoción turística, con el objetivo de atraer visitantes y aumentar el flujo de turistas a los fines de fortalecimiento y aprovechamiento del potencial económico, cultural y recreativo de la zona.-

ARTÍCULO 4º.- DISPÓNGASE la participación de la comunidad barrial y de la ciudadanía en general en la registración, promoción y desarrollo del circuito, fomentando la identificación de nuevos puntos de interés y actividades turísticas, comerciales y culturales, adecuándose a los requisitos, exigencias, modalidades, restricciones y prohibiciones que tendrán las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que de manera principal o adicional a su giro comercial, de manera ocasional o permanente, pretendan explotar actividades turísticas y comerciales en cualquiera de sus dimensiones y formas, incluyendo el recurso humano y no humano que implica, así como los montos y formas de cobro de los derechos municipales que deban contribuir al Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 5º.- DISPÓNGASE la confección de planos, folletos de carácter turístico, histórico y cultural, guías para el viajero, que reflejen los hechos y sitios más destacados del barrio y la Ciudad.-

ARTÍCULO 6º.- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con instituciones públicas o privadas para la implementación de los objetivos de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 7º.- ESTABLÉCESE como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría y/o Dirección que el Departamento Ejecutivo Municipal determine.-

ARTÍCULO 8º.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 9º.- FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer la periodicidad con la que se llevará a cabo el circuito según la temporada y/o demanda.-

ARTÍCULO 10º.- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su Sesión Ordinaria N° 31 del día 23 de noviembre de 2023.-


Abg. JAIR DIB
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas




Dr. CARLOS ESTEBAN MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

DECRETO N° 40 de fecha 13 de Diciembre 2023: «PROMULGASE y TENGASE por Ordenanza Municipal de la Ciudad de Posadas, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 23/11/2023, bajo la nomenclatura IV N° 62»

ARTÍCULO 1º.-PROMÚLGASE y TÉNGASE por Ordenanza Municipal de la Ciudad de Posadas, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 23/11/2023, bajo la nomenclatura IV N° 62, según texto de la misma que forma parte integrante del presente Decreto. -

ARTÍCULO 2º.-REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Secretarios de Turismo y Desarrollo Económico, de Gobierno, de Planificación Estratégica y Territorial, y de Hacienda. -

ARTÍCULO 3º.-REGÍSTRESE. Tomen conocimiento las Secretarías Municipales. Fiscalía Municipal. Contadora Municipal. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Boletín Oficial. Remítase copia autenticada al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas. Cumplido. ARCHÍVESE.

Fdo: Ing. Stelatto.- Dr. Amable.- Lic. Carmona.- Ing. Mazur.- C.P. Guastavino.-

ORDENANZA IV N° 64

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º.- **CRÉASE** el Registro de Colonias de Vacaciones Infantojuveniles y de Adultos Mayores en el ámbito del Municipio de la ciudad de Posadas.-

ARTÍCULO 2º.- **ENTIÉNDASE** por Colonia de Vacaciones, al espacio en el cual se desarrollarán actividades formativas y/o recreativas, con o sin fines de lucro, llevadas a cabo en los períodos vacacionales estivales o invernales, en centros deportivos, sociedades de fomento, clubes, sindicatos, gremios, predios y/o cualquier otro establecimiento que cumpla con esa finalidad, y estarán orientadas a las infancias, juventudes y adolescencias desde los 3 (tres) a los 16 (dieciséis) años, y a los adultos mayores a partir de los 60 (sesenta) años, llamados Colonos en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 3º.- **SERÁ** objetivo principal del Registro establecer los requisitos y procedimientos para la inscripción, habilitación y funcionamiento de las Colonias de Vacaciones Infantojuveniles y de Adultos Mayores.-

ARTÍCULO 4º.- **DETERMÍNASE** que para la habilitación y registro de la Colonia de Vacaciones, los interesados deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación una solicitud con la siguiente información, acompañando la documentación correspondiente:

- a) datos de identificación del solicitante. En el caso de personas jurídicas, la solicitud deberá ser suscripta por el representante legal con acreditación de poder suficiente para el caso;
- b) constitución de domicilio legal;
- c) ubicación del lugar físico donde se llevarán a cabo las actividades indicando dirección, altura, intersecciones y todo otro dato relativo a la ubicación del predio o establecimiento;
- d) período durante el cual se desarrollarán las actividades, con indicación expresa de la fecha de iniciación y finalización de las mismas;

- e) datos de identificación del titular del predio o establecimiento, y si correspondiere, instrumento por el cual habilita su uso;
- f) descripción detallada de las instalaciones, acompañando el plano del predio o establecimiento donde se desarrollarán las actividades;
- g) objetivos y programa de actividades de la colonia, número mínimo y máximo de Colonos y edades a las cuales se orienta;
- h) nómina completa del personal que se encuentra a cargo de las actividades a desarrollarse, determinando nombres y apellidos completos, documentos de identidad, certificados de antecedentes penales expedidos por la policía de la provincia de Misiones y el Registro Nacional de Reincidencia y títulos habilitantes por el tipo de actividad desarrollada;
- i) certificado de habilitación Municipal en caso de incluir servicio de transporte;
- j) certificado de habilitación de piletas, en caso de corresponder, conforme lo establecido en la Ordenanza II – N° 41 (Antes Ordenanza N° 1845), y en los casos de actividades a orillas del río, deberá acreditarse la habilitación de las aguas para el baño público;
- k) contrato de cobertura de un servicio de emergencia médica;
- l) póliza de seguro de responsabilidad civil sobre terceros, que deberá cubrir a todas las personas concurrentes al predio donde se desarrollarán las actividades de la colonia de vacaciones, durante los horarios programados.-

ARTÍCULO 5°.- ESTABLÉCESE que dentro de los 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud, si no existieran observaciones, se procederá a la habilitación e inscripción en el Registro de la Colonia de Vacaciones. Si hay observaciones, el solicitante deberá subsanarlas dentro de los 10 (diez) días hábiles contados desde su notificación, bajo apercibimiento de considerar desistida la solicitud.-

ARTÍCULO 6°.- TENDRÁ vigencia por el término de 1 (un) año la habilitación de la Colonia de Vacaciones, computado a partir de la fecha de su concesión. El autorizado podrá realizar las actividades formativas y/o recreativas, durante los meses de octubre a ~~marzo~~ en el mes de julio de cada año.-

ARTÍCULO 7º.- LA dirección, coordinación y supervisión técnica del funcionamiento de la Colonia de Vacaciones, estará a cargo de 1 (un) profesional con título de profesor o profesora de educación física otorgado por universidad nacional, provincial o privada, reconocida oficialmente o instituto de nivel terciario oficial o privado reconocido por autoridad nacional, y el certificado de matriculación expedido por el Consejo de Profesionales en Educación Física de Misiones (CoPEFiM) y seguro de Praxis. También deberá poseer certificado de idoneidad en el ejercicio de primeros auxilios y RCP. El responsable de cada grupo de Colonos deberá reunir las mismas condiciones establecidas para ser director o directora de la Colonia de Vacaciones.-

ARTÍCULO 8º.- LA Colonia de Vacaciones que tenga natatorios deberá tener 1 (un) profesional afín a la actividad, con título expedido por institutos de formación oficial con revalida actualizada, y seguro de Praxis. En caso de inscripción de infancias de la franja etaria entre 3 (tres) a 5 (cinco) años, la Colonia podrá tener 1 (un) profesional con título de profesor o profesora de nivel inicial. En caso de inscripción de personas con discapacidad, la Colonia de Vacaciones deberá tener un auxiliar en educación especial, conforme a lo establecido en la Ordenanza XII – N° 17 (Antes Ordenanza N° 832) y en la Ley Nacional N° 26.378, que aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En caso del desarrollo de actividades artísticas especiales, la Colonia deberá tener profesores de música, de danza y/o de teatro.-

ARTÍCULO 9º.- PODRÁ actuar como auxiliar del profesional a cargo, un estudiante de la carrera de Profesorado en Educación Física que posea como mínimo un 70 (setenta) por ciento de materias aprobadas, certificadas por la autoridad competente.-

ARTÍCULO 10º.- LAS Colonias de Vacaciones habilitadas deberán exhibir en lugar visible de sus instalaciones:

- a) el certificado que acredite la inscripción de la Colonia de Vacaciones habilitada;
- b) el certificado que acredite la inscripción del personal a cargo de la dirección y de todos los responsables y coordinadores generales y específicos;
- c) la constancia de la contratación del seguro médico;
- d) la constancia de la contratación del seguro de responsabilidad civil obligatorio;
- e) la constancia de los profesionales de educación física matriculados al CoPEFiM;
- f) un botiquín de primeros auxilios,
- g) el plan de contingencias para el establecimiento.-

ARTÍCULO 11°.- LA cantidad de responsables de cada grupo de Colonos, deberá ser de mínimo 1 (un) profesional por cada:

- a) 25 a 30 personas de 10 años o más;
- b) 20 a 25 personas de 8 a 9 años;
- c) 15 a 20 personas de 6 a 7 años;
- d) 10 a 15 personas de 4 a 5 años;
- e) 10 personas menores a 4 años;
- f) 5 personas con discapacidad;
- g) 30 adultos mayores.-

ARTÍCULO 12°.- EL titular responsable de la Colonia de Vacaciones deberá confeccionar una planilla de inscripción de cada Colono, donde constará: Nombre completo, apellido, documento de identidad, domicilio, teléfono particular, grupo y factor sanguíneo, enfermedades, alergias, medicación, obra social o prepaga y la indicación de los datos personales y de contacto de una persona mayor de edad en carácter de responsable en caso de emergencia. Si el Colono es menor de edad, deberá adjuntar una autorización para participar de la Colonia de Vacaciones, con identificación de nombre completo, apellido, documento de identidad, lugar de trabajo y teléfono de contacto de su madre, padre, responsable parental o tutor legal. El Colono deberá presentar un certificado médico de aptitud física, donde se justifique estado de buena salud y/o conste algún tipo de afección o enfermedad, medicación, alergias u otro dato médico de relevancia que lo limite de efectuar determinadas actividades.-

ARTÍCULO 13°.- LA Colonia de Vacaciones de tiempo será por horarios:

- a) de un cuarto de tiempo: Se extenderá por espacio de una mañana o de una tarde completa, sin ser obligatorio brindar el servicio de viandas. Cada Colono se proveerá su colación de media mañana o merienda;
- b) colonia de medio tiempo: Se extenderá por una jornada completa, abarcando mañana y tarde. Cada Colono deberá recibir almuerzo y vianda;
- c) colonia de tiempo completo o full time: Se extenderá por el período de una semana o más. Cada Colono deberá permanecer en el lugar, y recibirá las cuatro comidas obligatorias.-

ARTÍCULO 14°.- EL Director de la Colonia de Vacaciones deberá habilitar un libro de ingresos para registro del responsable parental o tutor legal de las personas menores.-

ARTÍCULO 15°.- LA Autoridad de Aplicación y el Director de la Colonia habilitada, tendrán a cargo la redacción de un Reglamento Interno para el funcionamiento de la colonia vacacional.-

ARTÍCULO 16°.- LAS Colonias de Vacaciones deberán contratar de manera obligatoria un seguro de responsabilidad civil, que cubrirá las diferentes contingencias que sucedan en el desarrollo de las actividades ofrecidas.-

ARTÍCULO 17°.- EL predio en el que se desarrollarán las actividades de la Colonia de Vacaciones deberá tener bebederos con agua potable y refrigerada en todo momento de libre disponibilidad y sin cargo.-

ARTÍCULO 18°.- EN la Colonia de Vacaciones que se manipulen alimentos, todo el personal afectado a estas tareas deberá tener la certificación de manipulación de alimentos acreditada por la Municipalidad de Posadas.-

ARTÍCULO 19°.- **PROHÍBASE** la venta, consumo y/o tenencia de bebidas alcohólicas dentro del predio en el cual se realizan las actividades de la Colonia de Vacaciones; como así también, queda prohibido fumar dentro del predio mientras los Colonos se encuentren realizando dichas actividades.-

ARTÍCULO 20°.- EL incumplimiento a las normas de la presente Ordenanza hará pasible al infractor de las siguientes sanciones que se graduarán en atención a la gravedad, la trascendencia del hecho y el peligro potencial creado:

- a) con multa, a la primera infracción de 100 a 200 UF; a la segunda infracción de 400 a 600 UF; y a la tercera infracción de 800 a 1000 UF;
- b) con clausura; superada la tercera infracción del Inciso a), se procederá a la clausura inmediata. La falta de registro y/o habitación de la Colonia de Vacaciones habilitará la clausura de la misma, además de la sanción de multa al infractor correspondiente a 500 UF. La determinación de las Unidades Fijas (UF) corresponde a la establecida en el Artículo 112° de la Ordenanza X - N° 5 (Antes Ordenanza N° 2973).-

ARTÍCULO 21°.- **SERÁ** Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría y/o Dirección que determine el Departamento Ejecutivo Municipal o la que en un futuro la remplace.-

ARTÍCULO 22°.- **AUTORIZÁSE** al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios, contratos, acuerdos y/o compromisos con personas humanas y jurídicas, entes y organismos públicos y/o privados, organizaciones no gubernamentales de orden internacional, nacional, provincial y/o municipal o cualquier otra institución u organismo que permita la correcta implementación de esta Ordenanza.-

ARTÍCULO 23°.- **FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a afectar las partidas presupuestarias necesarias para la implementación de lo establecido en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 24°.- **REGÍSTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su Sesión Ordinaria N° 32 del día 30 de noviembre de 2023.-


ABEL DARY DÍAZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas




Dr. CARLOS HORACIO MARTÍNEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

DECRETO N° 121 de fecha 19 de Diciembre de 2023: «PROMULGASE y TENGASE por Ordenanza Municipal de la Ciudad de Posadas, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 30/11/2023, bajo la nomenclatura IV N° 64»

ARTÍCULO 1°.- **PROMULGASE y TENGASE** por Ordenanza Municipal de la Ciudad de Posadas, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 30/11/2023, bajo la nomenclatura IV N° 64, según texto de la misma que forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- **REFRENDARÁN** el presente Decreto la Señora Secretaria de Cultura y Educación y los Señores Secretarios de Gobierno, de Salud y Calidad de Vida y de Hacienda.-

ARTÍCULO 3°.- **REGÍSTRESE**. Tomen conocimiento las Secretarías Municipales. Fiscalía Municipal. Contadora Municipal. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Boleín Oficial. Remítase copia autenticada al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas. Cumplido. **ARCHÍVESE**.

Fdo: Ing. Stelatto.- Dr. Amable.- Mgter. Dachary.- Dr. Orihuela.- C.P. Guastavino.-

ORDENANZA IX N° 563

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- APRUEBASE por vía de excepción al Código de Ordenamiento Urbanístico, el fraccionamiento del inmueble identificado catastralmente como: Departamento 04, municipio 59, sección 013, chacra 0000, manzana 0000, parcela 083K, conforme al Plano de Mensura que como Anexo Único forma parte de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2°.- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su Sesión Ordinaria N° 32 del día 30 de noviembre de 2023.-



Abg. JAIR DIB
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE POSADAS
PRESIDENCIA



Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

ANEXO ÚNICO

PROYECTO DE FRACCIONAMIENTO

NOMENCLATURA	DEPARTAMENTO CAPITAL MUNICIPIO POSADAS CIUDAD DE POSADAS	CATASTRAL: 04-59-013-0000-0000-083K
TÍTULO	DEP. MUN. SEC. CHAC. MANZ. PARC.	
SICATASTRO	04	59 013 0000 0000 083K
PROPIETARIO:	GABRIEL ALEJANDRO BORDA	
INSCRIPCIÓN:		
ESCALAS:	Cafes 1:750 Mensura 1:1500 Avenida 1:1000	

Lote 6-a-2

Lote 6-a-4

REFERENCIAS			DETALLE DE SUPERFICIES		
XX	Parcela Catastral	Sup. Lote 1	358,79 m ²	Sup. Lote 19	347,19 m ²
S	Medición de Madera encontrada	Sup. Lote 2	347,19 m ²	Sup. Lote 20	347,19 m ²
S	Medición de Madera colocada	Sup. Lote 3	347,19 m ²	Sup. Lote 21	347,19 m ²
L	Linea Legal	Sup. Lote 4	347,19 m ²	Sup. Lote 22	347,19 m ²
L.T.M.	Linea Teórica Municipal	Sup. Lote 5	347,19 m ²		
C.C.	Cordon Curvato	Sup. Lote 6	347,19 m ²		
L.E.E.	Linea Edificada Existente	Sup. Lote 7	347,19 m ²		
///	Construcción de mampostería	Sup. Lote 8	347,19 m ²		
■	Muro	Sup. Lote 9	347,19 m ²		
●	Posto Esquinero	Sup. Lote 10	347,19 m ²		
→	Alumbrado	Sup. Lote 11	347,19 m ²		

ANTECEDENTES: Municipalidad de Posadas - Dirección Central de Catastro - Plano 58061 (DGC)

OBSERVACIONES: Las mediciones lineales están expresadas en metros. Los ángulos no consignados son rectos.

<p>PROPIETARIO:</p> <p style="text-align: center;"><i>Gabriel Alejandro Borda</i> GABRIEL ALEJANDRO BORDA</p>	<p style="text-align: center;">PROFESIONISTA:</p> <p style="text-align: center;"><i>Carlos Rogelio Davina</i> CARLOS ROGELIO DAVINA AGRIENSUR CALLE BELLA 1115 - POSADAS - Misiones Fecha: 11/05/2023</p>
---	---

DECRETO N° 134 de fecha 19 de Diciembre de 2023: «PROMULGASE y TENGASE por Ordenanza Municipal de la Ciudad de Posadas, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 30/11/2023 bajo la nomenclatura IX N° 563»

ARTÍCULO 1°.-PROMÚLGASE y TÉNGASE por Ordenanza Municipal de la Ciudad de Posadas, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 30/11/2023, bajo la nomenclatura IX N° 563, según texto de la misma y su Anexo Único que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.-REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Secretarios de Gobierno, y de Planificación, Estratégica y Territorial. -

ARTÍCULO 3°.-REGÍSTRESE. Tomen conocimiento las Secretarías Municipales. Fiscalía Municipal. Contadora Municipal. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Boletín Oficial. Remítase copia autenticada al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas. Cumplido. **ARCHÍVESE.**

Fdo: Ing. Stelatto.- Dr. Amable.- Ing. Mazur.-

ORDENANZA XIX N° 31

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- CRÉASE el Programa Integral de Masculinidades, cuyas funciones son:

- a) guía de intervención interna para la prevención, detección y abordaje profesional de situaciones de violencia, acoso y discriminación, dentro de las diferentes áreas municipales, para dar respuesta protocolar a las situaciones anteriormente nombradas;
- b) programa de sensibilización de la perspectiva de género y masculinidades abierto al público posadeño, para generar capacitaciones, talleres temáticos, rondas de masculinidades destinados a varones y formación de promotores en el trabajo con masculinidades.-

ARTÍCULO 2°.- SON objetivos de este Programa:

- a) promover la creación de un espacio destinado a la revisión de los estereotipos culturales de género que sostienen la masculinidad hegemónica y sus prácticas ligadas a dinámicas de desigualdad y ejercicio de la violencia, el acoso y la discriminación en espacios institucionales;
- b) generar un espacio de participación voluntaria para los varones que deseen generar cambios en su forma de relacionarse o que en algún momento hayan ejercido o ejerzan violencias;
- c) prevenir e identificar potencialmente situaciones de violencia, acoso, y discriminación en el marco institucional, ejercidas por varones;
- d) disminuir las violencias ejercidas hacia las mujeres, niños, niñas, adolescentes y disidencias, a través del abordaje de la temática con la perspectiva de nuevas masculinidades;
- e) propiciar cambios en las subjetividades de varones a partir de interpelar los estereotipos patriarcales impuestos permitiendo así nuevas formas de vinculación, incorporando la perspectiva de género con enfoque de masculinidades.-

ARTÍCULO 3°.- CRÉASE un equipo interdisciplinario con profesionales de distintas disciplinas que tengan formación en perspectiva de género, masculinidades y abordajes de las violencias designado por la autoridad competente.-

ARTÍCULO 4º.- ESTABLÉCESE como Líneas de Acción necesarias para el Programa Integral de Masculinidades:

1. abordaje interdisciplinario de situaciones intra institucionales.

- a. desarrollar una guía de acción contra las violencias, acoso y discriminación que ocurran dentro de las áreas municipales, que permita una resolución, amparo y acompañamiento para las personas implicadas en la situación;
- b. establecer un espacio de reflexión individual con varones que ejercen o ejercieron violencia en el que se llevará a cabo un registro interno de asistencia y seguimiento de la situación, resguardando la identidad de quienes se encuentran involucrados;
- c. establecer una articulación directa con la Dirección de RRHH y/o directores responsables del personal a fin de pensar en medidas institucionales y disciplinarias de respuesta ante la situación;
- d. propiciar dispositivos grupales a través de rondas de reflexión de varones: Espacios que permitan interpelar cada una de las acciones impuestas para cumplir con el estereotipo de masculinidad hegemónica y nuevos modos de vinculación;
- e. elaborar informes de admisión y evaluación durante y después del abordaje y asistencia al varón;

2. Capacitaciones y Talleres.

- a. espacios de formación educativas permanentes para los participantes, no participantes e instituciones públicas y privadas acerca de la perspectiva de género y enfoque en masculinidades;
- b. Ante hechos de violencia, acoso u otra situación de dicha índole, las capacitaciones y talleres funcionarán como espacios reeducativos para varones. Los mismos serán dispuestos por la Autoridad de Aplicación.-
- c. estos espacios de formación deberán contar con algunos de los siguientes ejes temáticos:
 - Marco Legal: Legislaciones Internacionales, Nacionales, Provinciales y Locales;
 - Estereotipos de Género;
 - Masculinidad Hegemónica y su relación con la violencia de género;
 - Nuevas Masculinidades;

- cualquier otro eje/tema vinculado a la perspectiva que pueda enriquecer y aportar a la reeducación;

3. Producción de conocimientos y difusión.

- sistematización de las experiencias a través de informes anuales;
- difusión de datos estadísticos en medios oficiales de comunicación, salvaguardando en todo momento la identidad de los participantes;
- generación de información que ayude al estudio de las violencias desde una perspectiva de género y a partir del enfoque de diferentes disciplinas, a fin de que esos estudios se traduzcan en formas de analizar las violencias y generar políticas públicas tendientes a dar respuestas.-

ARTÍCULO 5º.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a destinar las partidas presupuestarias para la ejecución de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 6º.- DIFUSIÓN. Los objetivos y alcances de la presente Ordenanza deben ser difundidos a través de los medios oficiales de comunicación.-

ARTÍCULO 7º.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 8º.- ESTABLÉCESE como Autoridad de Aplicación del presente Programa a la Dirección de Inclusión Socioeconómica de la Municipalidad de Posadas, dependiente de la Secretaría de Hacienda o la que en el futuro la reemplace, que tendrá a su cargo el diseño curricular y la implementación del mismo.-

ARTÍCULO 9º.- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su Sesión Ordinaria N° 29 del día 09 de noviembre de 2023.-

PIA

Villalba
de Gestión
de Gobierno
ad de Posadas

JAIR DIB
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas



FRANCISCO MARTINEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

DECRETO N° 1765/2023: «PROMULGASE y TENGASE por Ordenanza Municipal de la Ciudad de Posadas, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 09/11/2023, bajo la nomenclatura XIX N° 31»

ARTÍCULO 1º.- PROMULGASE y TÉNGASE por Ordenanza Municipal de la Ciudad de Posadas, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 09/11/23, bajo la nomenclatura XIX N° 31, según texto de la misma que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.-REFRENDARÁ el presente Decreto el Señor Secretario de Hacienda.-

ARTÍCULO 3º.-REGÍSTRESE. Tomen conocimiento las Secretarías Municipales. Fiscalía Municipal. Contadora Municipal. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Boletín Oficial. Remítase copia autenticada al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas. Cumplido. ARCHÍVESE.

Fdo: Ing. Stelatto.- C.P. Guastavino.-

ORDENANZA XIX N° 32

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- ADHIÉRASE el Municipio de la ciudad de Posadas a la Ley Nacional N° 27.736 (Ley Olimpia), que introduce modificaciones a la Ley N° 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, para que se incorporen los espacios digitales como ámbitos en los que puede suscitarse violencia de género, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2°.- DIFUSIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal mediante el órgano que corresponda realizará campañas de difusión y prevención de la violencia digital y telemática como una modalidad de violencia basada en el género, la que deberá efectuarse a través de los medios publicitarios que posee.-

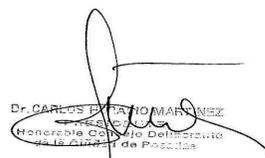
ARTÍCULO 3°.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 4°.- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, **ARCHÍVESE.**-

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su Sesión Ordinaria N° 31 del día 23 de noviembre de 2023.-


Abg. JAIR DIB
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas




Dr. CARLOS D. FERRARI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

ANEXO UNICO



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



<https://www.boletinoficial.gob.ar/#IDetalleNorma/296672/20231023>

LEY OLIMPIA

Ley 27736

Ley N° 26.485. Modificación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

LEY OLIMPIA

MODIFICACIONES A LA LEY 26.485

VIOLENCIA DIGITAL

Artículo 1°.- Incorpórase como inciso h) del artículo 2° de la ley 26.485, el siguiente texto:

h) Los derechos y bienes digitales de las mujeres, así como su desenvolvimiento y permanencia en el espacio digital.

Artículo 2°.- Modifícase el inciso d) del artículo 3° de la ley 26.485, el cual queda redactado de la siguiente forma:

d) Que se respete su dignidad, reputación e identidad, incluso en los espacios digitales.

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 4° de la ley 26.485, el cual queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 4°: Definición. Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, en el espacio analógico digital, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

Artículo 4°.- Incorpórase como inciso i) del artículo 6° de la ley 26.485, el siguiente texto:

i) Violencia digital o telemática: toda conducta, acción u omisión en contra de las mujeres basada en su género que sea cometida, instigada o agravada, en parte o en su totalidad, con la asistencia, utilización y/o apropiación de las tecnologías de la información y la comunicación, con el objeto de causar daños físicos, psicológicos, económicos, sexuales o morales tanto en el ámbito privado como en el público a ellas o su grupo familiar.

En especial conductas que atenten contra su integridad, dignidad, identidad, reputación, libertad, y contra el acceso, permanencia y desenvolvimiento en el espacio digital o que impliquen la obtención, reproducción y difusión, sin consentimiento de material digital real o editado, íntimo o de desnudez, que se le atribuya a las mujeres, o la reproducción en el espacio digital de discursos de odio misóginos y patrones estereotipados sexistas o situaciones de acoso, amenaza, extorsión, control o espionaje de la actividad virtual, accesos no autorizados a dispositivos electrónicos o cuentas en línea, robo y difusión no consentida de datos personales en la medida en que no sean conductas permitidas por la ley 25.326 y/o la que en el futuro la reemplace, o acciones que atenten contra la integridad sexual de las mujeres a través de las tecnologías de la información y la comunicación, o cualquier ciberataque que pueda surgir a futuro y que afecte los derechos protegidos en la presente ley.

Artículo 5°.- Modifícase el inciso o) del artículo 9° de la ley 26.485, el cual queda redactado de la siguiente forma:

o) Implementar un servicio multisopORTE, telefónico y digital gratuito y accesible, en forma articulada con las provincias, a través de organismos gubernamentales pertinentes, destinada a dar contención, información y brindar asesoramiento sobre recursos existentes en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y asistencia a quienes la padecen, incluida la modalidad de 'violencia contra las mujeres en el espacio público' conocida como 'acoso callejero'.

La información recabada por las denuncias efectuadas a este servicio debe ser recopilada y sistematizada por la autoridad de aplicación a fin de elaborar estadísticas confiables para la prevención y erradicación de las diversas modalidades de violencia contra las mujeres.

Artículo 6°.- Modifícase el inciso f) del punto 3 del artículo 11 de la ley 26.485, el cual queda redactado de la siguiente forma:

f) Promover programas de alfabetización digital, buenas prácticas en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación y de identificación de las violencias digitales, en las clases de educación sexual integral como en el resto de los contenidos en el ámbito educativo y en la formación docente.

Artículo 7°.- Incorpórase como inciso g) del punto 3 del artículo 11 de la ley 26.485, el siguiente texto:

g) Las medidas anteriormente propuestas se promoverán en el ámbito del Consejo Federal de Educación.

Artículo 8°.- Modifícase el inciso a) del artículo 16 de la ley 26.485, el cual queda redactado de la siguiente forma:

a) A la gratuidad de toda diligencia e instancia en el curso de las actuaciones judiciales, y al acceso a los recursos públicos disponibles para la producción de prueba, en particular para la realización de pericias informáticas y al patrocinio jurídico preferentemente especializado.

Artículo 9°.- Incorpórase como inciso l) del artículo 16 de la ley 26.485, el siguiente texto:

l) Al resguardo diligente y expeditivo de la evidencia en soportes digitales por cuerpos de investigación especializados u organismos públicos correspondientes.

Artículo 10.- Modifícase el apartado a.2. del artículo 26 de la ley 26.485, por el siguiente texto:

a.2. Ordenar al presunto agresor que cese en los actos de perturbación o intimidación que, directa o indirectamente, realice hacia la mujer, tanto en el espacio analógico como en el digital.

Artículo 11.- Incorpórase como apartado a.8. del artículo 26 de la ley 26.485, el siguiente texto:

a.8. Ordenar la prohibición de contacto del presunto agresor hacia la mujer que padece violencia por intermedio de cualquier tecnología de la información y la comunicación, aplicación de mensajería instantánea o canal de comunicación digital.

Artículo 12.- Incorpórase como apartado a.9. del artículo 26 de la ley 26.485, el siguiente texto:

a.9. Ordenar por auto fundado, a las empresas de plataformas digitales, redes sociales, o páginas electrónicas, de manera escrita o electrónica la supresión de contenidos que constituyan un ejercicio de la violencia digital o telemática definida en la presente ley, debiendo identificarse en la orden la URL específica del contenido cuya remoción se ordena. A los fines de notificación de la medida del presente inciso se podrá aplicar el artículo 122 de la ley 19.550.

La autoridad interviniente en el caso deberá solicitar a las empresas de plataformas digitales, redes sociales, o páginas electrónicas, el aseguramiento de los datos informáticos relativos al tráfico, a los abonados y contenido del material suprimido, que obren en su poder o estén bajo su control, para las acciones de fondo que correspondan, durante un plazo de noventa (90) días que podrá renovarse una única vez por idéntico plazo a pedido de la parte interesada. Se deberá ordenar mantener en secreto la ejecución de dicho procedimiento mientras dure la orden de aseguramiento.

La autoridad podrá, a requerimiento de parte y únicamente para la investigación de las acciones de fondo que correspondan, solicitar a las requeridas que revelen los datos informáticos de abonados que obren en su poder o estén bajo su control e igualmente los relativos al tráfico y al contenido del material suprimido mediante auto fundado de acuerdo a los mecanismos de cooperación interna y/o procedimientos previstos en el marco de las normas y tratados sobre cooperación internacional vigentes.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

REGISTRADO BAJO EL N° 27736

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - CECILIA MOREAU - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnui

e. 23/10/2023 N° 85200/23 v. 23/10/2023

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
AGG. JAIR DIB
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

3 de 4
ES COPIA
Diego Vilalba
Director de Gestión
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Posadas

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Técnica Dra. Vilma Lidia Luna
Diseño: Secretaría de Gestión Dra. María Angélica Lobo
Dr. CARLOS HERIBERTO MARTÍNEZ
PRESIDENTE
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

DECRETO N° 38 de fecha 13 de Diciembre de 2023: «PROMULGASE y TENGASE por Ordenanza Municipal de la Ciudad de Posadas, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 23/11/2023, bajo la nomenclatura XIX N° 32»

ARTÍCULO 1°.- PROMULGASE y TENGASE por Ordenanza Municipal de la Ciudad de Posadas, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 23/11/23, bajo la nomenclatura XIX N° 32, según texto de la misma y su Anexo Único que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.-REFRENDARÁN el presente Decreto el Señor Secretario de Gobierno. -

ARTÍCULO 3°.-REGÍSTRESE. Tomen conocimiento las Secretarías Municipales. Fiscalía Municipal. Contadora Municipal. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Boletín Oficial. Remítase copia autenticada al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas. Cumplido. **ARCHÍVESE.**

Fdo: Ing. Stelatto.- Dr. Amable.-

